EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERON

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **183-2022**, se dictó Auto No. **1613** del **25 de agosto** de **2022** y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERON** en su condición de Inspector 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra del señor Jorge Enrique Hurtado Calderón con cédula de ciudadanía No. 79276287, en su condición de Inspector 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, para lo cual se remitirá comunicación a la siguiente dirección: Carrera 72 No. 40 Sur – 47 Barrio Timiza de la Ciudad de Bogotá (Folio 7) , se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.
Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del señor Jorge Enrique Hurtado Calderón con cédula de ciudadanía No. 79276287, en su condición de Inspector 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal para la época de los hechos (vigencia 2021) y reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho, la siguiente información:
    a) Actos de nombramiento y posesión del señor Jorge Enrique Hurtado Calderón con cédula de ciudadanía No. 79276287, en su condición de Inspector 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal, que ocupaba para la época de los hechos en averiguación (vigencia 2021).
    b) Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
    c) Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Inspector 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal, que para entonces ocupaba el disciplinable (vigencia 2021).
    d) Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
    e) También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos (vigencia 2021) y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Oficiar a la Inspección 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, se sirva allegar e informar al Despacho, al correo electrónico lairo.moncada@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

3.1. Copia integra de la querella No. 202154449010013 9E.

3.2. Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en la querella No. 202154449010013 9E.

3.3. Informe los motivos por los cuales, se rechazó de plano la querella No. 202154449010013 9E.

3.4. Informe el estado actual de la querella No. 202154449010013 9E.

3.5. Informe si se presentó recurso de apelación contra la decisión de rechazar de plano la querella 202154449010013 9E, en caso afirmativo remitir soportes documentales.

3.6. Certificar, de manera detalla lo siguiente:

a) El procedimiento establecido para la vigencia 2021, de la recepción, trámite y definición de la querella No. 202154449010013 9E, al interior de la Inspección 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal.
b) El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2021, del trámite y definición de querella No. 202154449010013 9E.

3.7. En caso que la labor de dar trámite y definir la querella No. 202154449010013 9E, al interior de la Inspección 4 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de San Cristóbal. hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:

a) Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros).
b) Contrato celebrado;
c) Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor de contrato.

4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 09 NOV 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 11 NOV 2022, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón